

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

DECRETO SUPREMO  
N° 177-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal b) del párrafo 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30694, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se incorporan en los presupuestos institucionales mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector respectivo, los mayores ingresos recaudados y los no utilizados en años anteriores producto de la aplicación de la Ley N° 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, a favor de los pliegos Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo–PROMPERÚ y Ministerio de Comercio Exterior y Turismo–MINCETUR;

Que, de acuerdo a lo señalado por el artículo 12 de la Ley N° 27889, los ingresos provenientes de la recaudación del Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, luego de deducido el porcentaje que conforme a Ley corresponda a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria–SUNAT, serán transferidos al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo–MINCETUR, para que los utilice exclusivamente en el desarrollo de las actividades y proyectos destinados a la promoción y desarrollo del turismo nacional, a través de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo–PROMPERÚ y el Plan COPESCO Nacional;

Que, mediante los Informes N°s 216 y 254-2018-MINCETUR/SG/OGPPD, la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en atención a los Memorándums N°s 578 y 648-2018-MINCETUR/DM/

COPESCO-DE señala que la Dirección Ejecutiva de Plan COPESCO Nacional, solicita se gestionen recursos adicionales hasta por la suma de S/ 17 637 939,00 (DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), con cargo a los saldos no utilizados de años anteriores de la recaudación por la aplicación de la Ley N° 27889, para financiar la ejecución de proyectos de inversión en infraestructura turística programados en el año 2018 y puedan continuar ejecutándose durante los meses de julio, agosto y setiembre, conforme a su programación del III Trimestre, en virtud de lo cual, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a través de los Oficios N°s 435 y 495-2018-MINCETUR/SG, solicita la incorporación de los referidos recursos a su presupuesto institucional;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar la mencionada incorporación de recursos a través de un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, con cargo a los recursos recaudados por aplicación de la Ley N° 27889, a favor del pliego Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, hasta por la suma de S/ 17 637 939,00 (DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES);

De conformidad con lo establecido en el literal b) del párrafo 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30694, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de S/ 17 637 939,00 (DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES) a favor del pliego Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, para financiar la ejecución de proyectos de inversión de infraestructura turística, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS	En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
1	: Ingresos Presupuestarios
1.1	: Impuestos y Contribuciones Obligatorias
1.1.4	: Impuesto sobre el Comercio y las Transacciones Internacionales
1.1.4.2	: Otros Impuestos sobre el Comercio y las Transacciones Internacionales
1.1.4.2.1	: Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional
1.1.4.2.1.1	: Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional
	<b>17 637 939,00</b>
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>17 637 939,00</b> =====
EGRESOS	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	035 : Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
UNIDAD EJECUTORA	004 : Plan COPESCO Nacional
PROGRAMA	
PRESUPUESTAL	0127 : Mejora de la competitividad de los destinos turísticos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	17 637 939,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>17 637 939,00</b> =====

1.2 Los proyectos habilitados en el párrafo 1.1 y sus montos correspondientes, se detallan en el Anexo "Crédito

Suplementario para el Financiamiento de Proyectos de inversión de Infraestructura Turística” que forma parte integrante del Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ([www.mincetur.gob.pe](http://www.mincetur.gob.pe)) y del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional**

2.1 El Titular del pliego habilitado en el Crédito Suplementario aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 1.1 del artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución es remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

**Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos del Crédito Suplementario a que se refiere en el párrafo 1.1 del artículo 1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

**Artículo 4.- Refrendo**

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

ROGERS VALENCIA ESPINOZA  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

CARLOS OLIVA NEYRA  
Ministro de Economía y Finanzas

**1680011-2**